



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

Vistos los autos, que integran el presente expediente toda vez que del mismo se desprende que la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha veintiocho de abril del año en curso, y de conformidad con lo establecido en los artículos 372, 375, 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado y 1, 27 fracciones II y IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Toda vez que el plazo de tres días naturales otorgado a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, para que acreditara ante esta Autoridad Jurisdiccional haber realizado el trámite ordenado por los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, como se ordenó en el punto Quinto y Sexto del acuerdo de fecha veintiocho de abril del presente año, ha fenecido, requiérase nuevamente a dichas Autoridades, para que en el plazo de veinticuatro horas acredite haber realizado y remitido el trámite anteriormente mencionado.

Apercibiendo a la autoridad señalada como responsable que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el término establecido por esta Autoridad electoral se hará acreedora a una de las medidas de apremio contempladas en el artículo 380 fracción I, inciso c) del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Gírese oficio a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, a efecto que dé cumplimiento con lo ordenado en el punto PRIMERO del presente acuerdo.

TERCERO. – Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Instructor, actuando con Secretaria de Estudio y Proyecto, Licenciada Lilibet García Martínez, quien autentica y **DA FE.**

